IMPERIO S.A.
DE SEGUROS

Ntra. Sra. de la Asunción 134
Telefax: 444 930 - 932 - 934
Cel.: (0981) 421 241
Asunción - Paraguay

CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS GARANTIA DE LA ADJUDICACION

Esta Compañía esta autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay segun:		
Res. Nro. 07	Acta Nro. 49	Fecha 26 / 04 / 93
El texto de esta Poliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el		
Codigo Nro. 47.0014	Res. S.S. 67/02	Fecha 07 / 02 / 02

LIQUIDACION COSTO FINAL	
Prima	1.715.265
Gastos	102.916
I.V.A. 10%	181.819
R.P.F.	0
I.V.A. 10%	0
PREMIO	2.000.000

Poliza Nro.	Endoso Nro.	Seccion/Modalidad
47.1503. 009927	**0000**	**1503 EJEC/CONTRA/PUBLICAS**

SUMA ASEGURADA **151.476.650.--** Emision **27/07/2015** Vigencia Desde **24/07/2015** Vigencia Hasta **28/02/2016**

CONDICIONES PARTICULARES

IMPERIO S.A. DE SEGUROS (El asegurador), con domicilio en Ntra. Sra. de la Asuncion 1348, Asuncion, con arreglo a las Condiciones Comunes y Generales especificas que forman parte de esta Poliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura al comitente que mas abajo se menciona y que, a los efectos de esta Poliza se denomina EL ASEGURADO el pago en efectivo de hasta la suma maxima indicada a continuacion, que resulte obligado a efectuarle la empresa referida, que a los efectos de esta poliza se denominara EL TOMADOR, por aplicacion de la clausula penal respectiva, como consecuencia del tiempo y forma en que cumpla sus obligaciones derivadas del contrato suscripto con el Asegurado, cuyas disposiciones pricipales se transcriben seguidamente:

Tomador **GBO MEDICAL DE IRIS PATRICIA POSADA**

Direccion **JUANA DE LARA Nº 1258 C/CARPENCHIOL** R.U.C. / C.I. **4601610-4**

Asegurado **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)**

Direccion **CIENCIAS VETER. Nº 265 c/R.MCAL.ESTIGA. KM 10/1.2** R.U.C. / C.I.

Suma Asegurada

GUARANIES: CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINC

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PARA LA "ADQUISICION DE PRODUCTOS E INSTRUMENTALES QUIMICOS Y DE LABORATORIO" SEGUN LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 02/2015 - ID. Nº 287.759 - CON CONTRATO LPN Nº 02/2015.-

IMPERIO S.A. DE SEGUROS convenido que el Asegurador respondera con los mismos alcances y en la misma medida en que, del acuerdo con la ley y el contrato motivo de este seguro, corresponda afectar total o parcialmente las garantias a que hacen referencia ambos.

Asuncion, 27 de julio de 2015

Elsi Noguera de Gill
Jefa de Cobranza
Gerente

Lic. Migdonio Sandoval Pineda
Presidente Ejecutivo
Presidente

IMPERIO S.A.
DE SEGUROS

Ntra. Sra. de la Asunción 134
Telefax: 444 930 - 932 - 934
Cel.: (0981) 421 241
Asunción - Paraguay

Anexo Nro. 1 de la Poliza Nro. . 47 1503 009927 0000

Asegurado SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)

SEGURO DE CAUCION
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS
CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS
GARANTIA DE LA ADJUDICACION

OBJETO Y EXTENCION DEL SEGURO

Clausula 1) Por la presente póliza que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, La Compañía garantiza al Asegurado hasta la suma maxima que se estipule en las Condiciones Particulares el pago en efectivo que debe recibir del Tomador, como consecuencia del incumplimiento de este, en tiempo y/o forma en que este cumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifican en las Condiciones Particulares, suscripto con el Asegurado.
Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las condiciones particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO CUBIERTOS

Cláusula 2) Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del tomador,
a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.
b) Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero ; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín sedición a mano armada o no armada, poder militar naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como el ejercicio de un acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación , requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Cláusula 3) Las relaciones entre tomador y asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposi - ciones no podrán ser opuestas al asegurado.
Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las facturas convenidas, no afectaran en modo alguno los derechos del asegurado frente al asegurador.
La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando, el asegurado convenga con el tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación o el contrato, siempre que las mismas este previstas en la ley aplicable o en dichas bases y/o contratos.

INTIMACION PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

Cláusula 4) El asegurador no podrá ser requerido por el asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.
Con la Denuncia del Siniestro, el asegurado debe remitir al Asegurador:
a) Copia autentica de todas la actuaciones sumariales internas del asegurado donde establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de la obligaciones a su cargo; y
b) Copia autentica de la intimación al Tomador y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICION

Cláusula 5) Toda comunicación entre el asegurador y el asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama calificado.